



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XV Legislatura

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado **HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO**, en mi carácter de Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en La Décima Quinta Legislatura en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado y **101** Fracción II de la ley que organiza su estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, nos permitimos someter al Pleno de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 218 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto primordial armonizar la **“Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur”** con la nueva **“Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur”** y a su vez prevenir prácticas desleales en la defensa de los asuntos de los Ayuntamientos que redundan en perjuicio de las finanzas públicas municipales.

En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Decreto número 2448, expedido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio vida jurídica a la **“Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur”**, la cual fue publicada en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en fecha 27 de junio de

2017, ordenamiento jurídico que vino a subsistir a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El referido decreto en su artículos sexto transitorio, estableció que con su entrada en vigor quedará abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley que contiene este Decreto, a excepción de lo previsto en el Título segundo relativo al “Procedimiento ante el Congreso del Estado en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia”.

Además en su artículo transitorio **Quinto**, se dispuso que a la fecha de su entrada en vigor, todas las menciones relativas a la **“Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur”**, se entenderán referidas a esta **“Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur”**.

La anterior formula, es una práctica de técnica legislativa de concentración y economía para evitar la modificación de todos los textos de otros ordenamientos que hagan mención a la ley que se abroga, se entienda que se hace referencia al nuevo ordenamiento y así evitar un proyecto de decreto extenso en el que se incluya a todos los ordenamientos jurídicos que hagan mención a la ley que expulsa

del orden jurídico, sin embargo, esto no es obstáculo jurídico, ni material para que los ordenamiento sean modificados realizando la alusión a la denominación de la ley en vigor.

En este contexto la **“Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur”** en su Título **XII**, denominado de los **“Servidores Públicos Municipales”** en su Capítulo Primero, sigue estableciendo lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 217.- *Son servidores públicos municipales, señalados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.*

Artículo 218.- *Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**.*

Observando la composición textual consideramos que no obstante lo establecido en el artículo quinto transitorio en referencia, se debe armonizar el lenguaje que se utilizan en ambos texto legislativos al lenguaje jurídico que se utiliza en el nuevo marco de responsabilidades administrativas, por lo cual, se propone en el proyecto de decreto, una serie de modificaciones al texto legislativo y la mención correcta de la ley de la materia en vigor.

Ahora bien otro asunto no menos importante y que tiene que ver con las administraciones municipales y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos es el relacionado con la defensa jurídica de

los asuntos de los Ayuntamientos, lo cuales muchas se pierden por descuidos y a veces se sospecha que intencionalmente no se realiza la defensa adecuada de los asuntos, lo que tiene como consecuencia el pago de grandes sumas de indemnizaciones laborales o de otro tipo que lesionan gravemente el horario publico municipal y otra veces asuntos que interesan a la comunidad en razón de que implican sus derechos fundamentales.

Es por ello, que pretendo proponer la creación de una norma con la adición de un artículo 218 Bis, que visualice la responsabilidad de los servidores públicos que atienden la defensa de estos asuntos, que genere conciencia de responsabilidad, que pueda ser de carácter preventivo y de generarse la hipótesis normativa que los Municipios puedan responsabilizar a los servidores públicos que no actuaron correctamente.

En razón de lo antes expuesto, me permito solicitar a esta Honorable Asamblea el voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 218 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 217 y 218 y se **ADICIONA** un artículo 218 Bis a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 217.- Son servidores públicos municipales, señalados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos **y por los actos u omisiones de orden administrativo en que estos incurran** que cometan durante su encargo.

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 218.- Por los actos u omisiones de orden administrativo cometidas a esta Ley, Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.**

Artículo 218 BIS.- Los Servidores Públicos Municipales que representen legalmente a los Municipios en todos los juicios o controversias de carácter administrativo, civil, electoral, laboral, penal y en todos aquellos en los que el Municipio intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o se afecte su patrimonio, responderán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y de manera solidaria en caso de que por su negligencia o descuido en la atención de los asuntos que se les encomienden le resulte al Municipio, tener que cumplir con resoluciones de autoridades competentes que establezcan condenas en cantidades determinadas y liquidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN",
DEL PALACIO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

ATENTAMENTE

DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO